JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná Cds., Octubre veintiuno -21- de dos mil veintidós -2022-

Rad. 2021-00018

Sentencia civil No. 12

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO ARANGO MONTES.

A N T E C E D E N T E S

La demanda fue presentada el día 18 de febrero de 2021. El día 2 de marzo de 2021 se declaró abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO ARANGO MONTES, respecto de quien se acreditó su fallecimiento el día 23 de abril de 2018 y de quien se indicó tuvo último domicilio y asiento de negocios la localidad de Samaná Cds., manifestación que no fue controvertida por ninguno de los convocados al proceso de sucesión.

Se reconoció igualmente como interesado al promotor de la presente acción, señora ANA DILIA ARANGO GIRALDO y personería para actuar en su nombre a la profesional del derecho Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO. Se dispuso la notificación a los herederos reconocidos y a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Fueron notificadas las siguientes personas (Descendientes): MARTHA LUCÍA ARANGO GARCIA, HERNANDO ARANGO GARCÍA, SORANY ARANGO GARCÍA, LUIS ALBERTO ARANGO ARBELAEZ, HERNANDO ARANGO GARCÍA, ADRIANA ISABEL ARANGO GARCÍA. Por representación del señor Fabio Arango Cifuentes, a FABIO ALEJANDRO ARANGO DÍAZ y LINA MARÍA ARANGO DÍAZ. También o fue la señora JOSEFINA GARCIA RESTREPO (cónyuge supérstite).

Una vez superado el complejo proceso de notificación y generando los espacios para pronunciarse a los convocados, vencido el término del

emplazamiento y allegadas las publicaciones de rigor, se dispuso el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de bienes relictos, que tuvo lugar el día 19 de Agosto de 2022. En la mencionada diligencia el apoderado judicial de la solicitante presentó escrito contentivo del inventario y avalúo; no hubo oposición, se decretó la partición, definiéndose la presentación de común acuerdo del trabajo de partición, que fuera puesto en traslado a los interesados por el término de 5 días, sin que se hubiere objetado. Procede el Despacho a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la calidad de las partes, el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, la naturaleza del proceso y la cuantía de la demanda, se tiene que este Despacho es competente para conocer del mismo. No se reconoce causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y obligue a retrotraer el proceso a etapa anterior.

Dispone el atículo 509 del C.G.P.: "*Una vez presentada la partición, se procederá así… 1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos se correrá traslado por el término de cinco -5- días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento…2. Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.…7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. .,.La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente*"

Se debe dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición elaborada en el curso de este proceso por cumplir con los requisitos legales y, de manera complementaria, se dispondrá que este fallo se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pensilvania, Caldas, librándose para el efecto las copias auténticas correspondientes, a costa

de la parte interesada. Copia de la inscripción se allegará al expediente para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION que se realizó en el trámite de este proceso SUCESORIO INTESTADO del causante LUIS ALFONSO ARANGO MONTES.

SEGUNDO: Ordenar que esta sentencia se registre en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 114-14498, y se allegue copia de la constancia de dicho registro. Para ello se expedirán, a costa de la parte interesada, copias auténticas de este fallo y del trabajo de partición.

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría del Círculo de Samaná.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ